

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004134-2022-JN/ONPE

Lima, 04 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001808-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana MARIELA LEONOR MENDOZA TEJADA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 005815-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001808-2022-JN/ONPE, del 10 de mayo de 2022, se sancionó a la ciudadana MARIELA LEONOR MENDOZA TEJADA, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);

La precitada resolución fue diligenciada por medio de la Carta N° 002764-2022-JN/ONPE al domicilio real de la administrada, habiéndose entendido con la persona encontrada en el inmueble y dejándose constancia de sus datos, así como de su relación con la administrada; tal como consta en la referida carta y acta de notificación;

Sin embargo, la precitada diligencia no se realizó con las formalidades y requisitos de ley, en tanto la administrada señaló, en sus descargos presentados el 28 de enero de 2022, un domicilio diferente a efectos de ser notificada. Por este motivo, de acorde con el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), la notificación de la resolución de sanción debió realizarse en este domicilio;

Ahora bien, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, correspondería tener saneada la notificación a partir de la fecha en que la administrada realizó actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento de la resolución de sanción; es decir, desde el 3 de junio de 2022, fecha en que esta presentó su recurso de reconsideración;

De esta manera, la situación descrita evidencia que, a la fecha en que puede tenerse por notificada a la administrada, ya había transcurrido el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) y notificarle válidamente lo resuelto. Al respecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ECE 2020, el plazo para resolver el



procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RFSFP<sup>1</sup>;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado a la administrada el 23 de septiembre de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 23 de mayo de 2022<sup>2</sup>;

Así, el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “[t]ranscurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde archivar el PAS seguido contra la administrada;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARIELA LEONOR MENDOZA TEJADA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001808-2022-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la ciudadana MARIELA LEONOR MENDOZA TEJADA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mda

<sup>1</sup> Es la normativa a tener en cuenta en aplicación de los principios de irretroactividad y la teoría de los hechos cumplidos, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

<sup>2</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

